

facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN EL GRANDE (Málaga).

| CONCEPTO | TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO |
|--|-------------------------------------|
| A) USO DOMESTICO: | |
| - Hasta 10 m3/trimestre | 398.- ptas. |
| - Más de 10 m3 hasta 50 m3/trimestre | 26'50.-ptas/m3 |
| - Más de 50 m3 hasta 120 m3/trimestre | 49'82.-ptas/m3 |
| - Más de 120 m3 hasta 300 m3/trimestre | 65'72.-ptas/m3 |
| - Más de 300 m3/trimestre en adelante | 79'50.-ptas/m3 |

B) USO INDUSTRIAL:

| | |
|--------------------------------------|------------------|
| - Hasta 10 m3/trimestre | 398.- ptas. |
| - Más de 10 m3/trimestre en adelante | 45,58.- ptas/m3. |

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Nueva Carteya (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CORDOBA).

| CONCEPTO | TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| A) CONSUMO DOMESTICO: | |
| - Hasta 15 m3/trimestre | 42,40.-ptas/m3 |
| - Mas de 15 m3 hasta 25 m3/trimestre | 58,30.-ptas/m3 |
| - Más de 25 m3 hasta 40 m3/trimestre | 79,50.-ptas/m3 |
| - Más de 40 m3 en adelante trimestre | 116,60.-ptas/m3 |

B) CUOTA FIJA:

| | |
|-----------------------|---------------------|
| - Canon de contadores | 260.-ptas/trimestre |
|-----------------------|---------------------|

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991, de 11 de Junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se rectifica la de 18 de diciembre de 1991, por la que se actualizan las tarifas o aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

Por Orden de 18 de diciembre de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 10 de enero de 1.992, fueron actualizadas las tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos, observándose que en dicha publicación se ha consignado erróneamente que en las mencionadas tarifas esta incluido el IVA, así como que en el apartado 1.3., la tarifa por análisis efectuado debe ser de 2.500 Pts.

En su virtud, constatados los errores padecidos en la Orden de referencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVO

Rectificar la Orden de esta Consejería de 18 de diciembre de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 2, de 10 de enero de 1.992, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Las tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos serán las siguientes:

TARIFAS IVA EXCLUIDO

- 1.- Objetos de Oro
 - 1.1 Objetos de oro punzonados con el contraste de garantía.
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 7,5 Pts/gr.
 - 1.2. Objetos de oro con chapa o etiqueta.
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Manipulación, edición y control informático de chapa o etiquetas.... 3,5 Pts/gr.
 - 1.3. Objetos de oro de los denominados "Oro al peso"
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 1,5 Pts/gr.
2. Objetos de Plata
 - 2.1. Objetos de plata en general, con excepción de los denominados "de Orfebrería".
 - Por análisis efectuado..... 1.000 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 1 Pt/gr.
 - 2.2. Objetos de plata de los denominados "de Orfebrería"
 - Por análisis efectuado..... 750 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 0,25 Pts/gr.
3. Objetos de Platino
 - Por análisis efectuado..... 3.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 7,5 Pts/gr.

SEGUNDO.- Siempre que se trate de objetos singulares, el ensayo de objetos se realizará pieza a pieza (artículo 33.1, Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero).

TERCERO.- Cuando se trate de objetos del mismo fabricante,

los ensayos se podrán realizar por lotes de objetos similares según los criterios que se recogen en el Anexo.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

CRITERIOS PARA LOS ENSAYOS POR LOTES

En aplicación del artículo 33.2, cuando se trate de objetos del mismo fabricante y así lo disponga el Interventor del laboratorio autorizado responsable del ensayo, podrá éste realizarse por lotes de objetos similares, con los siguientes criterios:

- a) Para los objetos similares de oro y platino se establecerá un lote por cada 200 gramos o fracción.
- b) Para los objetos similares de plata se establecerá un lote por cada 500 gramos o fracción.
- c) El número mínimo de objetos que pueden tener la consideración de lote es de 10 unidades. No obstante, cuando el peso unitario de los objetos sea inferior a 30 gramos, el ensayo por lotes se podrá realizar independientemente del número de piezas.
- d) La obtención de la muestra para el análisis en ambos casos, se realizará con el siguiente criterio según el número de piezas del lote:

| <u>Nº OBJETOS DE LOTE</u> | <u>Nº OBJETOS DE LA MUESTRA</u> |
|---------------------------|---------------------------------|
| $N \leq 10$ | $n = \text{todos los objetos}$ |
| $10 < N \leq 30$ | $n = 10$ |
| $30 < N \leq 50$ | $n = 20$ |
| $50 < N \leq 75$ | $n = 22$ |
| $75 < N \leq 100$ | $n = 24$ |
| $100 < N \leq 150$ | $n = 25$ |
| $150 < N \leq 200$ | $n = 26$ |
| $N > 200$ | $n = 15\% \text{ del lote.}$ |

"N".- Representa el número de objetos de un lote.

"n".- Representa el número de objetos de la muestra que se utilizarán para efectuar un análisis.

La regla de decisión a seguir para la aceptación o rechazo de un lote será: "El fallo de la muestra escogida implicará el rechazo del lote completo" (artículo 35.2 R.D.197/1.988, de 22 de febrero).

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1992, de convocatoria de participación y de desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 2/1992, de 14 de enero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 2/1992 establece los Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo, para la ejecución de acciones formativas dirigidas a la cualificación, recualificación y reciclaje de la población activa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al objeto de conseguir la correcta aplicación del Texto Legal de referencia, y considerando la experiencia acumulada en el transcurso de ejercicios anteriores, se hace necesaria una nueva Disposición que regule los requisitos de participación en los Programas y determine cuantas instrucciones posibilitem el

desarrollo y ejecución de las distintas acciones formativas que a través de los mismos se instrumentan; fruto de una política dinámica que pretende facilitar el acceso de las personas desempleadas al mercado laboral y adaptar la población ocupada a las exigencias actuales de modernidad y progreso.

Por razones de eficacia y celeridad en la gestión de los Programas y en virtud del artículo 470.1, de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se delega en el Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional la competencia para la concesión de subvenciones o ayudas, cuyo objeto sea llevar a cabo acciones de Formación Profesional Ocupacional, en relación a los Programas que así proceda, de conformidad con lo establecido al efecto en esta Orden.

En uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final del Decreto 2/1992, y visto el informe del Consejo Andaluz de Municipios,

D I S P O N G O

CAPITULO I: NORMAS COMUNES

Sección 14. DE LAS ENTIDADES.

Artículo 19.- Se convoca a aquellas Personas Físicas, y Jurídicas de Derecho Público o Privado que reúnan los requisitos determinados en el Decreto 2/1992, a participar en la ejecución de las acciones formativas instrumentadas en los Programas que establece la Disposición de referencia.

Artículo 20.- La Consejería de Trabajo establecerá las instrucciones o normas necesarias bajo las correspondientes fórmulas protocolarias, en cooperación con aquellos Organismos de la Junta de Andalucía para los que esté prevista su participación en la ejecución de acciones formativas cuyas materias sean objeto de sus competencias.

Artículo 30.- Las Entidades solicitantes deberán realizar las acciones formativas con sus propios medios o, excepcionalmente, conforme a los términos previstos en el artículo 519.DOS del Decreto 2/1992, mediante la colaboración de un agente externo del que deberán acreditar los siguientes extremos:

- Identidad de la empresa.
- Recursos humanos y materiales de que dispone.
- Trayectoria profesional y realización sistemática de actividades relacionadas con el campo de acciones formativas en las que esté prevista su colaboración.
- Condiciones en las que se establece la colaboración.

Artículo 40.- Las Entidades solicitantes estarán al corriente de sus Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social, en virtud de la Orden de 30 de Junio de 1.988 de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Sección 24. DE LA SOLICITUD.

Artículo 50.- UNO. Las Entidades que deseen suscribir Convenios de Colaboración o acogerse a las Subvenciones recogidas en el Decreto 2/1992, deberán presentar la solicitud según modelos, anexos A y B a esta Orden, junto a la documentación que establece el artículo 60, en el plazo de 45 días naturales a partir del siguiente de la publicación de esta Disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DOS. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán atenderse con carácter excepcional solicitudes que se presenten con fecha posterior al plazo establecido.

TRES. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo facilitarán el modelo de solicitud y las instrucciones necesarias para su correcta cumplimentación.

Artículo 60.- A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

UNO. Memoria explicativa que contemple el perfil profesional de quienes elaboren el proyecto de acciones formativas, con definición del objeto y necesidad de efectuarlas, y en la que se especifique por cada una de ellas lo siguiente:

- 1) Perfil del alumnado destinatario.
- 2) Programación de la actividad formativa, con descripción de: contenido, acciones, localización, fases de ejecución, temporalización, metodología, y evaluación.